

**ASESORÍA EXTERNA
JUNIO 2024**

**ASESORÍA LEGISLATIVA A SENADOR FELIPE KAST SOMMERHOFF
INFORMANTE: JOSÉ MANUEL ASTORGA LANAS**

JUNIO 2024

Información general proyectos de ley en trámite

a. Día Nacional de la Cueca Porteña

PROYECTO	<p>Proyecto de ley que declara el 1 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Cueca Porteña</p> <p>Boletín N° 16.073-24</p> <p>(Ingresado el 04 de julio de 2023)</p>
INICIATIVA	<p>Moción de los Honorables Diputados Carolina Marzán; Viviana Delgado, Marta González y Alejandra Placencia y señores Héctor Barría, Felipe Camaño, Cosme Mellado, Hernán Palma, Cristián Tapia y Alberto Undurraga</p>
ESTADO	<p>Segundo trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación.</p> <p>Discusión general y particular.</p>
URGENCIA	<p>Sin urgencia</p>
RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	<p>La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en declarar el 1 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Cueca Porteña.</p> <p>El estudio de la iniciativa se enfocó en reconocer la importancia de declarar el 1 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Cueca Porteña, como modo de resaltar la identidad y el espíritu local, y como una forma de reconocer al grupo Los Afuerinos, que nació en esa fecha en el año 1981, por haber sido los primeros en interpretar esta danza aportando la instrumentalización (batería, piano y bajo eléctrico) y contribuyendo en registros, contenidos y composiciones porteñas.</p> <p>El proyecto de ley consta de un artículo único.</p>

VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Sepúlveda y señores Keitel, Moreira y Núñez.
EFFECTO FISCAL	No irroga gasto fiscal

b. Exhibición documento de identidad en transporte interregional

PROYECTO	Proyecto de ley que dispone la exigencia de exhibir un documento de identidad y la adopción de otras medidas de seguridad en el transporte terrestre interregional de pasajeros Boletín N° 16.703-25 (Ingresado el 28 de abril de 2024)
INICIATIVA	Moción de los Honorables Senadores Ossandón, Núñez, Castro Prieto, Durana y Flores
ESTADO	Primer trámite constitucional, con segundo informe de la Comisión Seguridad Pública. Discusión en general y particular.
URGENCIA	Suma
RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	La iniciativa contempla la obligación, por una parte, de exigir cédula de identidad o pasaporte vigente a quienes usen el transporte interregional y, por otra, la creación de un registro de pasajeros. - Por regla general, los únicos autorizados para exigir la cédula nacional de identidad u otro documento que acredite nuestra

identidad es Carabineros de Chile y la PDI, en el contexto de un control de identidad;

- Entre los casos de excepción, y que no representan un control de identidad, se cuentan los introducidos por la Ley N°21.363, de 2021 a la Ley N°19.925, sobre expendio de bebidas alcohólicas, y que establecen la obligación de exigir CNI u otro documento de identificación para ingresar a un bar, cantina o cabaret (art. 29) y para adquirir bebidas alcohólicas (art. 42)

-En el caso del presente proyecto, el control se reduce exclusivamente en acreditar que los datos incorporados por el pasajero al momento de comprar el pasaje, coincidan con la identidad de aquel que aborde el vehículo;

-La única indicación que fue aprobada (fuera del texto acordado) incorporó en el proyecto la posibilidad de sancionar directamente a los trabajadores (tripulación) de la empresa por el incumplimiento de las obligaciones del proyecto, especialmente, la de exigir la exhibición de un documento de identificación al pasajero que aborda el vehículo.

-Lo anterior, resultaría inadecuado, porque la obligación que fija el proyecto pesa sobre empresas que ejercen una actividad regulada y sometida a la fiscalización, entre otros, del Ministerio de Transportes, por lo que resultan legítimas este tipo de cargas.

Sin embargo, no tiene lugar respecto de los trabajadores de las empresas que prestan servicios interurbanos de transporte público de pasajeros. La Administración (entre la que se encuentra el Ministerio de Transportes) no tiene una relación jurídica con los trabajadores de la empresa, a diferencia de esta última que sí la tiene respecto del trabajador, pero ese vínculo es de carácter laboral que nace del contrato de trabajo y es de carácter privado.

Propone un cuerpo normativo nuevo que contempla 6 normas permanentes y 2 disposiciones transitorias, en los siguientes términos:

- a) Establece la obligación de las empresas que presten servicios interurbanos de transporte público de pasajeros, de crear, implementar, mantener y administrar un registro

interoperable en tiempo real de los pasajeros que trasladen. Este tipo de obligaciones que pesa sobre un sector de la industria no es nueva, así por ejemplo, la Ley N°21.547 estableció que las concesionarias de obras viales que dispongan de medios electrónicos de cobro deberán crear, implementar, mantener y administrar un sitio electrónico unificado a través de los cuales puedan pagar sus cuentas. Por otra parte, la Ley N°21.600, modificó el Código Aeronáutico y la Ley de Migraciones para hacer exigible, por las policías y por el Ministerio Público, el listado pasajero en el transporte aéreo nacional;

- b) El proyecto obliga a consignar en el referido registro, al menos, el nombre completo, número de identificación, nacionalidad e itinerario del servicio;
- c) Establece la obligación para la tripulación de los servicios de transporte terrestre interurbano de exigir la exhibición de un documento de identificación. Esta obligación no es nueva y ha sido consagrada por otros motivos en nuestra legislación. Así, se destacan las modificaciones introducidas por la Ley N°21.363, de 2021 a la Ley N°19.925, sobre expendio de bebidas alcohólicas, y que establecen la obligación de exigir cédula de identidad u otro documento de identificación para ingresar a un bar, cantina o cabaret (art. 29) y para adquirir bebidas alcohólicas (art. 42);
- d) El pasajero que no exhiba la documentación o presente alguna que acredite una identidad distinta a la informada previamente, no podrá abordar el correspondiente transporte;
- e) Se habilita a las Fuerzas de Orden y Seguridad para acceder al registro;

	<p>f) Se fija la obligación de contar con un equipo que permita obtener registros audiovisuales de quienes accedan y desciendan del vehículo;</p> <p>g) Se establecen sanciones para la empresa que incumpla sus obligaciones (multas que van desde las 20 a las 100 UTM);</p> <p>h) Las disposiciones transitorias, por su parte, establecen, por una parte, que el registro debe entrar en operación, a más tardar, un año contado desde la vigencia de la ley; y, por otra, que, dentro del plazo de 180 días, el MTT, de forma excepcional y sin perjuicio de la facultad del contenida en el artículo 6 del Decreto 212 de 1992, del MTT, el Ministerio de Transporte dicte una resolución clasificando como interurbanos a servicios que por su naturaleza no lo son.</p>
<p>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>	<p>Las votaciones fueron de la siguiente manera:</p> <p>- Aprobación en general: aprobada por los Senadores señores Durana, Flores, Insulza (en reemplazo de la Senadora señora Vodanovic) y Ossandón. (Unanimidad. 4x0).</p> <p>- Aprobación en particular: Se desarrollaron dos votaciones:</p> <p>a) Para incorporar a los viajes en trenes. Fue aprobada por los Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Flores y Ossandón, y se abstuvo el Senador señor Quintana. (Mayoría. 4 x 1 abstención).</p> <p>b) Y la enmienda al artículo 6°, la cual se refiere a dejar bien precisado que la única obligación por la que eventualmente sería responsable la tripulación del vehículo de transporte interurbano sea la de solicitar la exhibición del documento de identidad respectivo al pasajero que aborde dicho vehículo. Esta resultó aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. Votó en contra la Senadora señora Vodanovic.</p>

	Y se abstuvo el Senador señor Quintana. (Mayoría 3 x 1 x1 abstención).
EFFECTO FISCAL	No irroga gasto fiscal

c. Solicitud Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío

OFICIO	Oficio Presidencial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicite el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío
INICIATIVA	Oficio Presidencial
N° Oficio	45
ANTECEDENTES DEL OFICIO	<p>El Oficio que acompaña la solicitud de prórroga indica que la tendencia al alza de los eventos de violencia rural entre 2017 y 2021 fue quebrada en el 2022, registrándose una fuerte disminución de este tipo de eventos. Durante el 2023, esta tendencia se mantuvo, siendo la región del Biobío la principal guía para esta variación negativa.</p> <p>Sin embargo, en La Araucanía, los eventos aumentaron levemente, los que son particularmente violentos e incluyen ataques incendiarios y usurpaciones de terreno.</p> <p>El siguiente informe da cuenta del trabajo de monitoreo que realiza esta cartera respecto a la particular situación que ocurre en la zona.</p>

En concreto, desde el 18 de mayo de 2022 (inicio del Estado de Excepción) hasta el 26 de junio de 2024, Carabineros reporta 485.516 controles: el 66% de ellos son vehiculares y el 34% de identidad. Simultáneamente, se ha concretado la detención de 1.075 personas en el contexto de servicios por el Estado de Excepción, de ellas, 10 se detuvieron entre el 12 al 26 de junio del 2024.

A continuación, se comparte la evolución temporal de los casos violentos:

Tabla 1. Variación porcentual según tipo de evento y período de comparación.

Eventos	Quincenal MZS	Hasta la fecha 2021-2024		Hasta la fecha 2023-2024	
		MZS	PROV EEC	MZS	PROV EEC
Cantidad de eventos	-26%	-60%	-61%	-41%	-40%
Ataques incendiarios	33%	-68%	-69%	-58%	-56%
Bienes Incendiados	-65%	-70%	-76%	-62%	-63%
Cortes de ruta	0%	-55%	-49%	-58%	-57%
Presencia armas de fuego	-60%	-74%	-74%	-58%	-58%
Usurpaciones	-100%	-87%	-88%	-20%	-15%

Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile.

En este sentido, hasta el 23 de junio 2024, se observa una disminución del 41% de los eventos de violencia rural en la Macrozona Sur con respecto al mismo período del 2023 y un descenso del 60% en comparación del 2021. Esta es la menor cifra de los últimos 6 años.

Los eventos han disminuido en todas las regiones de la Macrozona Sur: 43% en La Araucanía, 33% en el Biobío, 53% en Los Ríos y 60% en Los Lagos. A nivel provincial, Malleco marca una disminución de 38% en el total de eventos, siendo la provincia que más incide en la disminución en la macrozona. Además, Cautín disminuyó un 56% y Arauco un 35%.

Los incendios, desórdenes y robos son los delitos que guiaron la disminución de eventos, tanto en la Macrozona Sur como en las provincias con Estado de Excepción.

Las usurpaciones en la Macrozona Sur del 2024 muestran una disminución del 20% en comparación al 2023 y son un 87% menores a las del 2021, siendo así las más bajas del período 2017-2024. **Durante el 2024 se ha registrado solamente una usurpación violenta.**

	<p>En la Macrozona Sur los ataques incendiarios se redujeron en un 58% y los bienes incendiados disminuyeron en 62% respecto del mismo período del 2023. Los inmuebles incendiados bajaron un 82%, mientras que los camiones, vehículos, buses y maquinarias se redujeron un 53%.</p> <p>Finalmente, se observa una reducción del 58% en los cortes de ruta en la Macrozona Sur, además de un descenso en 58% de eventos con presencia de armas de fuego en comparación al 2023.</p>
VOTACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN EL SENADO	<p>Cámara de Diputados: Aprobado con 101 votos a favor, 18 en contra y 13 abstenciones</p> <p>Senado: Aprobado con 29 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención</p>

- d. **Reajusta de los valores del subsidio único familiar y la asignación familiar, reactiva el bolsillo familiar electrónico, e inyecta recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo**

PROYECTO	<p>Proyecto de ley que reajusta los valores del subsidio único familiar y la asignación familiar, reactiva el aporte pagado a través del bolsillo familiar electrónico por los meses de invierno de 2024, e inyecta recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo</p> <p>Boletín N° 16.933-05</p> <p>(Ingresado el 18 de junio de 2024)</p>
INICIATIVA	Mensaje de S.E. Presidente Gabriel Boric
ESTADO	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Hacienda. Discusión en general y particular.
URGENCIA	Discusión inmediata

<p>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>El proyecto de ley consta de cuatro artículos permanentes y tres transitorios.</p> <p>Básicamente, se realizan modificaciones a la ley N° 21.550 con el fin de extender el Bolsillo Familiar de Emergencia (BFE)¹ a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024 para las personas del 40% más vulnerable que reciben el Subsidio Único Familiar (SUF), las personas del primer tramo que reciben Asignación Familiar y Maternal (AF) y los beneficiarios del subsistema “Seguridades y Oportunidades”.</p> <p>Además, se modifica la ley N° 18.987 para reajustar en 4,5% los valores de la AF y ajustar al alza sus tramos². Al mismo tiempo se genera un nuevo régimen de tránsito desde el SUF hacia el Sistema Único de Prestaciones Familiares y Maternales, con el propósito de incentivar la formalización laboral de las personas.</p> <p>También se modifica la ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos, para reajustar el valor del SUF en 4,5%³.</p> <p>Finalmente, se modifica la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, aumentando sus recursos para estabilizar el precio del kerosene doméstico, de manera que el precio se mantenga en torno a 1.050 por litro.</p> <p>Los artículos transitorios fijan la entrada en vigencia de esta ley y establecen la suspensión transitoria de del artículo 2° de la ley 19.030 (para efectuar los cálculos de los precios de referencia al kerosene doméstico) e incorporan una regla de imputación al gasto.</p>
<p>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE HACIENDA</p>	<p>Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Hacienda, Senadores Lagos Weber, Kast, Insulza y Coloma.</p>

¹ \$13.500 aporte mensual por causante.

² De \$20.328 a \$21.243 para aquellos con ingresos de \$586.227; de \$3.942 a \$4.119 para aquellos con ingresos de \$1.335.450.

³ De \$20.328 a \$21.243.

EFFECTO FISCAL

Cabe destacar que el **incremento al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo** (por 25 millones de dólares), al tratarse de un activo financiero, **no afecta el Patrimonio Neto del Estado, por lo que este no irroga en gasto fiscal.**

Tabla 1. Costo estimado proyecto de ley

(Millones de pesos de \$ 2024)

Subsidio	Año 1	Régimen
SUF (reajuste de montos)	13.596	27.192
AF(reajuste de montos)	3.735	7.470
BFE (extensión 3 meses)	112.252	-
Transición SUF	2.141	8.562
Total	131.723	43.225

La presente ley, irrogará un **gasto estimado de \$131.732 millones el primer año y 43.225 en régimen.**

El gasto fiscal que represente la aplicación de la ley en su primer año, será financiado con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Tesoro Público. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con los referidos recursos. En los años siguientes el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

NOTAS ADICIONALES

El instrumento de Bolsillo Electrónico ha sido destacado como política pública, recibiendo el premio Avonni en la categoría de innovación pública del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En su uso destaca gran homogeneidad a nivel regional, una elevada utilización en mujeres y un uso intensivo en comercios de menor tamaño de acuerdo con una evaluación realizada por el Banco Mundial.

En cuanto a la modificación de la ley N° 18.987, el alza en sus tramos incluye a un mayor número de beneficiarios y el incentivo a la formalización consta de un cambio en la forma en que operan los beneficios, de modo de asegurar que los beneficiarios de SUF que transiten a un empleo formal, mantengan el mismo monto de Asignación Familiar que recibían en el SUF previo a su formalización.

	<p>La focalización es correcta, lo cual debería remarcarse en la discusión dado que en el pasado este tipo de políticas fue considerada por el actual oficialismo como injusta e insuficiente.</p> <p>El Bolsillo Familiar Electrónico es un subsidio a la demanda focalizada, y todo lo que represente movimientos hacia transferencias directas es un acierto.</p>
--	--